



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 y 392 CGP)

ACTA N°	106	107, N° 6, inc. 4	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	162	CGP SENT. ESP.006	1:25 PM	3:05 PM.

FECHA

DIA	MES	AÑO
01	12	2020

CLASE DE PROCESO

OTROS ASUNTOS	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
----------------------	-------------------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
JUAN FERNANDO ROJAS ARCILA (Menor)	T.I.N° 1.020.112.725	CONCURRIÒ VÌA TELEFÒNICA
DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA (Menor)	T.I.N° 1.020.115.495	CONCURRIÒ VÌA TELEFÒNICA
	MADRE SUSTITUTA DEL MENOR	
	C.C.N°	
DEFENSORÍA DE FAMILIA		
DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO Defensor de Familia	C.C.N° 1.036.928.807 T.P.N° 71.235	CONCURRIÒ VÌA TEAMS
JUAN DAVID TORRES BAENA Ministerio Público	C.C.N°15.447.732 T.P.N° 181.268	NO CONCURRIÒ
DEMANDADO(S)		
ANA MARÌA ARCILA OSORIO	C.C.N° 43.208.862	CONCURRIÒ VÌA TELEFÒNICA
ELMER ASNED ROJAS CORREA	C.C.N°	NO CONCURRIÒ
APODERADO(S)		
	CC.N° T.P.N°	

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		
	C,C,Nº	
	C.C.Nº	
	C.C.Nº	

DEMANDADO(S)		

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de esta audiencia se instruye el proceso y se profiere la sentencia declarando restablecidos los derechos de los menores **JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA**, por encontrarse los mismos bajo la protección de su señora madre **ANA MARÍA ARCILA OSORIO**, en la forma y términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretase o declárense **RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** de los menores **JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA**, por encontrarse los mismos bajo la protección de su señora madre **ANA MARÍA ARCILA OSORIO**, por lo dispuesto en los artículos 44 Constitución Política, 7, 8,9, 10, 11, 22, 23, 24,50 , 51 , 52 de la Ley 1098 de2.006.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, al estar **RESTABLECIDOS LOS DERECHOS** de los menores de edad **JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA**, por haber vuelto a ser acogidos por su progenitora **ANA MARÍA ARCILA OSORIO**, se le entregarán en custodia y/cuidado personal y/o guarda a **JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA**, para que esta en calidad de tal les prodiga y/o les siga prodigando todos los cuidados necesarios para una calidad de vida digna de los menores mencionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con los

artículos 44 de la Constitución Política y 7, 8,9, 10, 11, 22, 23, 24 de la Ley 1098 de 2.006.

TERCERO: Como corolario de las declaraciones precedentes se ordene la cancelación o levantamiento de la medida provisional de restablecimiento de derechos de protección bajo la modalidad de internado, específicamente en la “INSTITUCIÓN ALDEAS SOS COLOMBIA- SEDE RIONEGRO, ANTIOQUIA”, la cual había sido decretada en el Numeral 5° del auto No.038 del veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) de la Defensoría de Familia de Rionegro – Centro Zonal Suroriente- en relación con los menores de edad **JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA** , por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le oficiará a tal Institución en tal sentido.

CUARTO: La presente providencia queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina, siendo las 3:05 de la tarde.



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez